

### DECRETO DE ALCALDÍA PRESIDENCIA

**ASUNTO.:** - AVOCACION DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA APROBAR BASES ESPECÍFICAS PARA PROVEER POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR, DESTINO URBANISMO, FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, HASTA LA INCORPORACIÓN DE LA AHORA TITULAR EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA VÍA EXCEPCIONAL Y URGENTE DEL ARTÍCULO 3.4 DE LA ORDEN APU/1461/2002, DE 6 DE JUNIO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO «BOE» NÚM. 143, DE 15 DE JUNIO DE 2002

**VISTO** la solicitud remitida por D. JORGE MARTÍNEZ BÁRCENA, Concejal de Urbanismo e Industria, de fecha 21 de octubre de 2022, señalando lo siguiente:

*“Así pues, la situación es de emergencia, toda vez que, en la concejalía de urbanismo, carece de titulares al frente de las plazas de Arquitecto/a Superior y de Letrado/a de Urbanismo, siendo dos pilares fundamentales, a todos los efectos, en el desarrollo de las responsabilidades de esta Administración en cuanto a las obligaciones en el marco urbanístico de esta localidad, y del mismo modo la baja producida en relación con la ingeniera de la concejalía correspondiente. En resumen, la falta del reseñado personal impide el normal funcionamiento de la concejalía -urbanismo e industria-, tanto en orden al cumplimiento de sus obligaciones en defensa de los intereses generales, cuanto en la garantía de los derechos de la ciudadanía que depende de esta Administración Local”.*

**VISTO** Que, en las últimas convocatorias, no se ha conseguido la presencia de ningún candidato.

**CONSIDERANDO.** Que la Delegación de competencias del Alcalde en los Concejales u otro órgano municipal se regula en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43.5.b), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**CONSIDERANDO** que, la delegación puede ser avocada por el órgano delegante, el Alcalde-Presidente, como establece el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

**CONSIDERANDO**, la legislación citada expresamente, más toda la que es de aplicación al caso concreto.

Por todo ello, en virtud de las competencias que tengo atribuidas por delegación de decreto de Alcaldía 955/2021 de 19 de mayo, manifiesto mi conformidad con la propuesta que antecede en sus mismos términos.

**CONSIDERANDO** La Orden Ministerial del Ministerio de Administraciones Públicas, Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. «BOE» núm. 143, de 15 de junio de 2002, que en su artículo 3.4 señala literalmente: *“Por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección”.*

**CONSIDERANDO** Que el artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado., se establecen las siguientes cuestiones:

- a) El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad. (Artículo 27.1, primer párrafo).
- b) El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera. (Artículo 27.1, segundo párrafo).
- c) Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera. (Artículo 27.2).

**CONSIDERANDO** el informe/recomendación del Defensor del Pueblo, de 24 de febrero de 2017 sobre la contratación a través del SEPE, concluye que se debe “adoptar e impulsar las acciones necesarias para garantizar que el procedimiento de selección de funcionario interino que por razones de plazos o de dificultad para captar candidato que con carácter excepcional, exija a la administración recurrir a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección de candidatos cumpla con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en el acceso al empleo público, al tiempo que garantice la reserva de ley que el artículo 103.3 de la Constitución de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional para el acceso a la Función Pública”.

**CONSIDERANDO** Que, las deficiencias declaradas por el Defensor del Pueblo en su recomendación anterior, tienen su encaje, para el respeto de los principios fundamentales de capacidad, igualdad, mérito y publicidad, debe estar a lo señalado en la Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 12 de febrero de 1999 al afirmar que: “...Resulta más que dudosa la legalidad de un procedimiento de selección, (...), que restrinja el acceso sólo a aquellos candidatos que figuren inscritos en las Oficinas de Empleo y únicamente por el concepto de demandantes de empleo. Los principios de publicidad, mérito y capacidad que consagra en el ámbito de la Administración Local el artículo 91.2 de la LBRL no admiten excepciones y por consiguiente la limitación del acceso a la Administración Pública (...) a aquellos que se encuentren inscritos en dichas Oficinas carece de justificación objetiva desde la óptica de aquellos principios (...) : bien es verdad que en las bases se indicaba -base tercera- que la presente convocatoria se realizará a través de oferta genérica a la Oficina del Instituto Nacional de Empleo también se decía que se publicará en el tablón de anuncios de edificio de la sede de la Diputación. Dicha base ha de interpretarse en el sentido más favorable a la efectividad de los expresados principios de mérito y capacidad de manera que la oferta a través de la Oficina de empleo no impide otro medio de participación que se facilita por medio de una publicidad en el tablón de anuncios de la Diputación ciertamente mínima.”

#### **VENGO A DECRETAR**

**PRIMERO.** – En el uso de las facultades otorgadas a esta Alcaldía por el art. 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, advocar la competencia referida para **APROBAR BASES ESPECÍFICAS PARA PROVEER POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR, DESTINADO A URBANISMO, FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, HASTA LA INCORPORACIÓN DE LA AHORA TITULAR EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA VÍA EXCEPCIONAL Y URGENTE DEL ARTÍCULO 3.4 DE LA ORDEN APU/1461/2002, DE 6 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO «BOE» NÚM. 143, DE 15 DE JUNIO DE 2002**

**SEGUNDO.** – Hacer manifestación expresa de que la citada avocación es exclusivamente a los efectos de **APROBAR BASES ESPECÍFICAS PARA PROVEER POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR, DESTINADO A URBANISMO, FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, HASTA LA INCORPORACIÓN DE LA AHORA TITULAR EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS**

**ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA VÍA EXCEPCIONAL Y URGENTE DEL ARTÍCULO 3.4 DE LA ORDEN APU/1461/2002, DE 6 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO «BOE» NÚM. 143, DE 15 DE JUNIO DE 2002** ), volviendo a ser el órgano competente la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO. BASES ESPECÍFICAS PARA PROVEER POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE ARQUITECTO SUPERIOR, DESTINO URBANISMO, FUNCIONARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, HASTA LA INCORPORACIÓN DE LA AHORA TITULAR EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS POR LA VÍA EXCEPCIONAL Y URGENTE DEL ARTÍCULO 3.4 DE LA ORDEN APU/1461/2002, DE 6 DE JUNIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO «BOE» NÚM. 143, DE 15 DE JUNIO DE 2002**, propuesta presentada por la Concejalía de Recursos Humanos que se transcribe literalmente a continuación:

**1. Razones de urgente necesidad.**

Por solicitud remitida por D. JORGE MARTÍNEZ BÁRCENA, Concejal de Urbanismo e Industria, de fecha 21 de octubre de 2022, señalando lo siguiente:

“Así pues, la situación es de emergencia, toda vez que, en la concejalía de urbanismo, carece de titulares al frente de las plazas de Arquitecto/a Superior y de Letrado/a de Urbanismo, siendo dos pilares fundamentales, a todos los efectos, en el desarrollo de las responsabilidades de esta Administración en cuanto a las obligaciones en el marco urbanístico de esta localidad, y del mismo modo la baja producida en relación con la ingeniera de la concejalía correspondiente. En resumen, la falta del reseñado personal impide el normal funcionamiento de la concejalía -urbanismo e industria-, tanto en orden al cumplimiento de sus obligaciones en defensa de los intereses generales, cuanto en la garantía de los derechos de la ciudadanía que depende de esta Administración Local”.

La Orden Ministerial del Ministerio de Administraciones Públicas, Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. «BOE» núm. 143, de 15 de junio de 2002, que en su artículo 3.4 señala literalmente: “Por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección”.

El artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado., se establecen las siguientes cuestiones:

- a) El nombramiento del personal funcionario interino se efectuará, con arreglo a los principios de mérito y capacidad (Artículo 27.1, primer párrafo).
- b) El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera. (Artículo 27.1, segundo párrafo).
- c) Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera. (Artículo 27.2).

Ante tales circunstancias, estas bases se desarrollan, en su contenido al amparo de lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, de forma especial lo contenido en el segundo párrafo del punto 1 de dicho

artículo 27: “El procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera”, y de forma complementaria se tendrán en cuenta los puntos 2 “Los funcionarios interinos deberán reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos o Escalas como funcionarios de carrera” y 3 “Las normas sobre selección de los funcionarios de carrera serán de aplicación supletoria a la selección de los funcionarios interinos en cuanto resulte adecuado a la naturaleza de éstos”, de dicho artículo.

Debido a la situación de urgencia, por la ausencia de personal cualificado en dicha materia, y al amparo del artículo 3.4 de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino «BOE» núm. 143, de 15 de junio de 2002, que señala, de forma literal que “por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos, podrá recurrirse, con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección. “

El informe/recomendación del Defensor del Pueblo, de 24 de febrero de 2017 sobre la contratación a través del SEP concluye que se debe “adoptar e impulsar las acciones necesarias para garantizar que el procedimiento de selección de funcionario interino que por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos que con carácter excepcional, exija la administración recurrir a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección de candidatos cumpla con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, en el acceso al empleo público, al tiempo que garantice el respeto de la ley que el artículo 103.3 de la Constitución de conformidad con la doctrina del Tribunal Constitucional para el acceso a la Función Pública”.

Las deficiencias declaradas por el Defensor del Pueblo en su recomendación anterior, tienen su encaje, para el respeto de los principios fundamentales de capacidad, igualdad, mérito y publicidad, debe estarse a lo señalado en la Sentencia del TSJ Castilla-La Mancha de 12 de febrero de 1999 al afirmar que:” ...Resulta más que dudosa la legalidad de un procedimiento de selección, (...), que restrinja el acceso sólo a aquellos candidatos que figuren inscritos en las Oficinas de Empleo y únicamente por el concepto de demandantes de empleo. Los principios de publicidad, mérito y capacidad que consagra en el ámbito de la Administración Local el artículo 91.2 de la LBRL no admiten excepciones y por consiguiente la limitación del acceso a la Administración Pública (...) a aquellos que se encuentren inscritos en dichas Oficinas carece de justificación objetiva desde la óptica de aquellos principios (...) si bien es verdad que en las bases se indicaba -base tercera- que la presente convocatoria se realizará a través de oferta genérica a la Oficina del Instituto Nacional de Empleo también se decía que se publicará en el tablón de anuncios del edificio de la sede de la Diputación. Dicha base ha de interpretarse en el sentido más favorable a la efectividad de los expresados principios de mérito y capacidad de manera que la oferta a través de la Oficina de empleo no impide otro medio de participación que se facilita por medio de una publicidad en el tablón de anuncios de la Diputación, ciertamente mínima.”

## 2. Objeto de la convocatoria.

### 2.1 Objeto

El objeto de las presentes bases es la cobertura, con carácter interino, hasta la reincorporación de los titulares, en situación administrativa de Prestación de Servicios en Otras Administraciones Públicas, de UNA plaza de Arquitecto Superior de la plantilla del personal funcionario interino de esta corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1 a) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con el artículo 3.4 de la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. «BOE» núm. 143, de 15 de junio de 2002.

Estas plaza tienen la siguiente característica: Escala de Administración Especial, Subescala Técnica y que tiene asignado los números 105-1692221-1 en la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Algete, Grupo A, subgrupo A1, según lo establecido por el artículo 78 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; está dotada con las retribuciones básicas correspondientes al grupo A, subgrupo A1, nivel de complemento de destino 25, trienios, pagas extraordinarias y demás retribuciones complementarias que le corresponden con arreglo a la legislación vigente y en los Acuerdos Colectivos en vigor.

Igualmente, es objeto de esta convocatoria la constitución de una bolsa de empleo con los candidatos que hayan superado el proceso selectivo.

### 3. Normas aplicables.

La presente convocatoria se registrará por lo dispuesto en las presentes bases específicas, y por las BASES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DE FUNCIONARIOS INTERINOS Y PERSONAL LABORAL, INTERINO Y TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALGETE aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2020 (BOCM nº 276 de 11 de noviembre de 2020).

Al amparo de lo contenido en el artículo 27.1, segundo párrafo, del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, “el procedimiento deberá posibilitar la máxima agilidad en la selección, en razón a la urgencia requerida para cubrir transitoriamente los puestos de trabajo en tanto se destina a los mismos a funcionarios de carrera”.

Igualmente, de conformidad con la orden ministerial Orden del Ministerio de Administraciones Públicas APU/1461/2002 de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino BOE» núm. 143, de 15 de junio de 2002, se conforman al amparo de lo establecido en el artículo 3.4 de dicha orden.

Además, serán de aplicación general:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (TREBEP)

Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El importe y la forma de pago de los derechos de examen de las pruebas selectivas se regulan en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Documentos que Expida o de que Entienda la Administración o las Autoridades Municipales, en su epígrafe 4: Derechos de acceso a pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento o Patronatos Municipales: Grupo A: 30,08 €

### 4. Publicidad del proceso selectivo.

Estas bases se publicarán en el BOCM, anunciándose en la página web del Ayuntamiento de Algete, donde consta el contenido íntegro de las bases, y una reseña de la convocatoria en el BOE, y en cualquier caso se publicarán íntegramente en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Algete ([www.aytoalgete.es](http://www.aytoalgete.es)) contando con un plazo de diez días naturales para la presentación de solicitudes, de conformidad con los requisitos exigidos en estas bases.

## 5. Requisitos específicos de los aspirantes.

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral interino y temporal en el Ayuntamiento de Algete, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2020 (BOCM nº 276 de 11 de noviembre de 2020), los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos específicos:

Estar en posesión de la siguiente titulación: Licenciado en Derecho, o el título que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada, según establecen las directivas comunitarias.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia.

No haber sido separado del servicio, en virtud de expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

El abono de las tasas en el momento de la presentación de la solicitud. Se presentará el justificante del abono de las mismas, no siendo enmendable el error en los procesos posteriores, de tal forma, que el no haber presentado el justificante será causa de exclusión su posibilidad de subsanación.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán ser reunidos por el aspirante el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria.

## 6. Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en este proceso selectivo deberán presentar la correspondiente instancia junto con la siguiente documentación:

Instancia de solicitud Anexo III.

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria. (Currículo).

Justificante del abono de tasas.

A tales efectos, el currículo tendrá EXCLUSIVAMENTE los conocimientos y datos, así como titulaciones relacionadas directamente con la naturaleza del puesto. Se presentará ordenado del siguiente modo:

“Currículo” del candidato.

Titulaciones académicas de menor a mayor grado.

La formación complementaria en bloques separados según la clasificación propuesta

Cursos de 20 a 50 horas.

Cursos de más de 51 horas hasta 100 horas.

Cursos de más de 101 horas.

Servicios prestados: del más antiguo al más reciente.

Incluirá un índice con toda la documentación aportada.

El plazo de presentación de solicitudes, así como de la documentación a presentar será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria y las presentes Bases específicas en la Página Web del Ayuntamiento [www.algete.es](http://www.algete.es)

## 7. Composición del órgano de selección.

El tribunal calificador, sin perjuicio del cumplimiento de la base sexta de las bases generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral interino y temporal en el Ayuntamiento de Algete, aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2020 (BOCM nº 276 de 11 de noviembre de 2020)

CONDICIÓN	MIEMBRO	APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA	GR	REL
TITULAR	PRESIDENTE	D Eduardo García García	TÉCNICO SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
TITULAR	SECRETARIO	D. Victor Manuel Rivas Muñoz	SECRETARIO	A1	FUN. CARR.
TITULAR	VOCAL 1	Dª Guadalupe Amor Angulo	TÉCNICA SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
TITULAR	VOCAL 2	Natalia García Valcarcel	HABILITADA NACIONAL	A1	FUN. CARR.
TITULAR	VOCAL 3	D. Gonzalo Moreno Gómez	INTERVENTOR	A1	FUN. CARR.
TITULAR	VOCAL 4	Dª Silvia Navarro San Miguel	TÉCNICA SUPERIOR	A1	FUN.CARR.

CONDICIÓN	MIEMBRO	APELLIDOS Y NOMBRE	ESCALA	GR	REL
SUPLENTE	PRESIDENTA	D. David Somolinos Ubeira	ARQUITECTO SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
SUPLENTE	SECRETARIO	D. José Antonio Fernández Marín	HABILITADO NACIONAL	A1	FUN. CARR.
SUPLENTE	VOCAL 1	Mª Luisa Olivares Martín	TÉCNICA SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
SUPLENTE	VOCAL 2	Dª Victoria Sáenz Martínez	ARQUITECTO SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
SUPLENTE	VOCAL 3	D. Juan José Martín Manjarrés	TÉCNICO SUPERIOR	A1	FUN. CARR.
SUPLENTE	VOCAL 4	D. Teófilo Herranz Marina	HABILITADO NACIONAL	A1	FUN. CARR.

Desde la publicación de los miembros del tribunal, los aspirantes que hayan formalizado su participación en las pruebas selectivas podrán ejercer su derecho a la recusación de cualquiera de los miembros del Tribunal, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, los miembros del tribunal tienen la obligación de abstención, según determina el artículo 23 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público. De no hacerlo, les deparará las consecuencias legales que pudieren corresponder.

## 8. Procedimiento de Selección.

El procedimiento selectivo consistirá en dos fases

Fase concurso: Máximo 40 puntos.

Fase oposición: Máximo 60 puntos.

Ambas fases serán eliminatorias, con el siguiente desarrollo:

Desarrollo de la fase de concurso (Máximo 40 puntos).

Fase concurso: Superarán la fase de concurso, las diez primeras calificaciones de los candidatos, tanto derivados de la Oferta de Empleo Genérica remitida al SEPE, como de los candidatos o candidatas que se presenten por la convocatoria, conforme a estas bases, en la página Web del Ayuntamiento.

Debido a la urgencia del proceso, los aspirantes que superen los 20 puntos y no pasen a la fase de oposición, conformarán una bolsa de empleo para acceder a la rama jurídica de los servicios técnicos del Ayuntamiento que tendrá una duración de 2 años, atendiendo al perfil que se busca en este proceso selectivo.

Una vez valorada la calificación por parte del Tribunal, se hará pública en la página web del Ayuntamiento, dando un plazo de tres días para alegar por los y las aspirantes lo que en su derecho consideren de su interés, y tras la resolución, se procederá a la publicación en la página Web del Ayuntamiento de la lista definitiva, procediendo del siguiente modo.

Desarrollo de la fase de Oposición (Máximo 60 puntos).

Publicada la lista de los aspirantes que hayan superado la prueba se convocará a los y las aspirantes, en llamamiento único y serán citados de conformidad con la Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado «BOE» núm. 153, de 28 de junio de 2021, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, el llamamiento se iniciará por orden alfabético, comenzando por la letra “V”.

Consistirá en una entrevista con el Tribunal, sobre la demostración de los conocimientos que posean los aspirantes en materia jurídica en general, en la experiencia adquirida según el currículum, así como, de forma genérica los conocimientos en materia de conceptos, derecho administrativo, y en especial de urbanismo, en disciplina urbanística y en procedimiento administrativos de aprobación. Fase Uno (Máximo 30 puntos).- Consistirá en desarrollar un tema entre tres propuestos por el tribunal, relacionados con el temario de las presentes pruebas selectivas.

El tiempo para la realización del ejercicio, será de 30 minutos, ampliable en 10 minutos, si el tribunal lo considera oportuno. Del mismo modo, siempre a criterio del tribunal, pasados los 10 primeros minutos, podrá dar por finalizada la entrevista.

Finalizada la puntuación, se propondrá a la alcaldía presidencia el candidato decidido por el tribunal, teniendo en cuenta todos los datos obtenidos en el proceso y motivando a juicio del mismo, la valoración de cada uno, de los participantes.

Contra la decisión del Tribunal, procederá, para los interesados en perjuicio de sus derechos, el recurso de alzada, de conformidad con los artículos 121 y 122. De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algete.

#### **9. Propuesta y nombramiento.**

Hecha la propuesta ante el Alcalde Presidente, por parte del aspirante se procederá a la presentación, en el plazo de 48 horas hábiles de la documentación acreditativa de las copias presentadas en las solicitudes.

En el plazo máximo de 24 horas hábiles, el nombramiento del candidato o candidata propuesto/a como funcionario interino.

#### **10. Bolsa de empleo.**



Debido a la urgencia del proceso, los aspirantes que superen los 20 puntos y no pasen a la fase de oposición, y quienes no superen la fase de oposición, conformarán una bolsa de empleo para acceder a la rama jurídica de los servicios técnicos del Ayuntamiento que tendrá una duración de 2 años, atendiendo al perfil que se busca en este proceso selectivo, dándose por superada la fase de concurso.

Igualmente, quienes, superando la fase de concurso, no fueren designados candidatos, formarán parte de la bolsa de empleo, consignando un valor de CINCO puntos en los méritos, para las pruebas que se convocaren para cobertura de plazas desde dicha bolsa.

#### **11. Interpretación y Recursos.**

Para lo no previsto en las presentes Bases, o en las Bases Generales aprobadas por Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2020 (BOCM nº 276 de 11 de noviembre de 2020, será de aplicación, la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes Bases, podrán ser reclamadas, mediante recurso de reposición en el plazo de 30 días ante el órgano que las aprobó, o en el plazo de dos meses ante los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, según la situación que se determine.

Igualmente, para los aspectos de recusación y/o abstención de los miembros del tribunal, así como para las cuestiones que regulan los órganos colegiados, o cualquier otro aspecto, será de aplicación la ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

### **ANEXO I BAREMO DE MÉRITOS FASE DE CONCURSO**

#### **1.Experiencia profesional: hasta 15 puntos.**

- Experiencia laboral en puestos similares (con funciones de emisión de informes en materia de urbanismo contratación, inspección urbanística...) a la plaza que se convoca, en cualquier Organismo Público: en grupos A (antiguo grupo B): 0,15 puntos por mes, hasta 15 puntos.

--Experiencia laboral como jefe de obra, director. ejecución obra, en el ámbito privado: Ocupación Arquitecto técnicos y Técnicos urbanistas Grupo cotización 02: 0,05 puntos por mes, hasta 5 puntos.

La experiencia se justificará con certificación oficial o copia del contrato, nombramiento o documento asimilable informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y contrato de trabajo.

#### **2.Formación: Hasta 15 puntos:**

##### **2.1. Titulaciones académicas. Hasta 10 puntos.**

- a) FP II o Ciclo Formativo de Grado Superior (Edificación y Obra Civil; Instalación y Mantenimiento): 1 punto.
- b) Grado en Fundamentos de la Arquitectura; Ingeniería Civil; Ingeniería Civil y Territorial; Ingeniería de Obras Públicas: 2 puntos.
- c) Licenciatura en Arquitectura Superior; Máster relacionado con la plaza; Máster en Prevención de Riesgos Laborales: 3 puntos.
- d) Por el título de Doctor relacionado con la plaza: 4 puntos.



Las titulaciones descritas en los apartados b) y c), sólo serán valoradas en el caso de que el aspirante acredite que además de alguno de estos títulos posee otro título de los mínimos exigidos como requisito de acceso a esta convocatoria.

## 2.2. Formación complementaria: hasta 10 puntos.

Por la realización, en centros oficiales de cursos de formación y perfeccionamiento o asistencia a seminarios, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto convocado, especialmente en CAD y Presto.

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado de asistencia y/o copia de la titulación obtenida, en entidades públicas u homologadas. No podrán ser valorados las certificaciones o titulaciones que no especifiquen las horas que acredita o que no tengan relación directa con la plaza. Serán valorados de acuerdo con las siguientes normas:

Los cursos se acreditarán mediante la presentación del correspondiente certificado de asistencia y/o copia de la titulación obtenida, en entidades públicas u homologadas. No podrán ser valorados las certificaciones o titulaciones que no especifiquen las horas que acredita o que no tengan relación directa con la plaza.

Igualmente se valorará cualquier curso por el que se haya obtenido formación jurídica, que se acredite por cualquier medio de prueba aceptado en Derecho.

Con independencia del número de horas del curso, se valorará con 0,10 puntos por hora.

Los cursos, seminarios, congresos o jornadas de duración inferior a 40 horas no serán objeto de valoración.

## 2.3. En ningún caso puntuarán los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro,

Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas sucesivas ediciones de un mismo curso.

## ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO PARA PROVEER POR CONCURSO-OPOSICIÓN DOS PLAZAS DE ARQUITECTO SUPERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE ALGETE, CON CARÁCTER INTERINO HASTA LA INCORPORACIÓN DEL TITULAR EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D/D<sup>a</sup>.....DNI nº .....  
con domicilio a efectos de notificaciones en c/.....  
nº.....piso..... de.....CP.....Provincia ..... con teléfono nº  
..... y correo electrónico.....

EXPONE:



Ayuntamiento de  
**ALGETE**

PRIMERO. - Que, enterado/a de la convocatoria efectuada por este Ayuntamiento para proveer una plaza de arquitecto técnico por concurso-oposición y las Bases correspondientes publicadas en el Tablón de Edictos y sede electrónica, conociendo las mismas, y estando interesado/a en participar en el proceso selectivo, aporta la siguiente documentación:

Original o fotocopia compulsada DNI,  
Original o fotocopia compulsada de la titulación exigida.  
Justificante del abono de tasas

SEGUNDO. - Que, reuniendo todos los requisitos exigidos, acepta íntegramente las bases publicadas por las que se regirá la convocatoria y, en consecuencia,

SOLICITA: Ser admitido/a en el procedimiento para arriba indicado

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022 FIRMA

### ANEXO III

MODELO DE RELACIÓN DETALLADA DE MÉRITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO  
PARA PROVEER POR CONCURSO-OPOSICIÓN DOS PLAZAS DE ARQUITECTO SUPERIOR, DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALGETE, CON CARÁCTER INTERINO HASTA LA INCORPORACIÓN DEL TITULAR  
EN SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D/D<sup>a</sup>.....DNI nº .....

FORMACIÓN	MERITOS QUE APORTA	PUNTUACIÓN

EMPRESA DE TRABAJO	FECHA DE ALTA Y BAJA	PUNTUACIÓN



Ayuntamiento de  
**ALGETE**


En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

FIRMA

**CUARTO:** Publicar las bases, por criterios de urgencia debidamente motivada, por la vía de la Orden Ministerial de Ministerio de Administraciones Públicas, Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las norma para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. «BOE» núm. 143, de 15 de junio de 2002, que e su artículo 3.4 señala literalmente: “Por razones de plazos o de dificultad para captar candidatos, podrá recurrirse con carácter excepcional, a los servicios públicos de empleo para realizar la preselección”.

**QUINTO:** Publicar en la página Web del Ayuntamiento de Algete, el texto íntegro de las Bases.

**SEXTO:** Trasladar el expediente completo y los elementos que fueren necesarios al Servicio de Gestión Pública d Empleo de la Comunidad de Madrid, al efecto de que se sirva transmitir tras los trámites oportunos y a la mayc brevedad posible, una propuesta de los 10 mejores candidatos para, sumandos a los que presenten candidatura pc el anuncio en la página Web, sean incluidos en el proceso selectivo.

Lo manda y firma el Sr. Concejale Delegado de Recursos Humanos, en Algete, con la fecha de su firma, de lo que yo, e Secretario tomo razón a los únicos efectos de dar fe pública e incorporar el presente al libro Oficial de Resoluciones.

EL ALCALDE PRESIDENTE

EL SECRETARIO ACCIDENTAL



.-Diligencia del Secretario accidental para hacer constar que la presente Resolución se corresponde en su integridad con lo acordado por el Sr. Concejal Delegado de Recursos Humanos. Dese traslado al Libro de Resoluciones. (Art. 3.2.e, del Real Decreto 128/2018, del RJFALHN, Art. 198 y siguientes, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del ROF)